

# LEY VASCA DE PROFESIONES DEPORTIVAS

Publicada en el BOPV del 29 de  
junio de 2022 y

el DECRETO DE DESARROLLO DE  
ESTA LEY publicada en el BOPV  
del 25 de agosto de 2025



# 1. Está en vigor desde el día 30 de junio de 2022

---

No serán exigibles las cualificaciones profesionales previstas en esta ley hasta el 1 de enero de 2026.

Hasta entonces se determina período transitorio donde el Gobierno Vasco desarrollará un plan formativo y ayudas para lograr dichas cualificaciones a los profesionales que ya ejerzan a fecha de entrada en vigor de la presente ley.



**2. Quedan fuera de esta ley algunas excepciones que tienen su propia normativa**, o queda por desarrollar aparte. Sin embargo, a estas últimas se les dará cauces alternativos para acomodarse a esta ley.

---



Las más reseñables en el ámbito de nuestro convenio son baile y danza, tiempo libre (si la actividad deportiva no supera el 25%).

**Salvamento y socorrismo** aparece en lista de excepciones. Sin embargo, la disposición adicional octava regula de forma genérica esta profesión definiendo sus funciones y cualificaciones. Aunque no tiene la obligación de darse de alta en el registro.

### 3. Se reconocen las siguientes profesiones (art.3) y sus denominaciones, atribuciones y cualificaciones (art. 7, 8, 9, 10 y 11) :

---

- Profesor/a de educación física,
- Monitor/a deportiva o/y entrenador personal,
- Entrenador/a disciplina deportiva correspondiente
- Director/a deportivo/a,

estos últimos se entenderán que son todos aquellos gestionen personas en este ámbito, como coordinadores y otros. Quedan fuera gestores de otro tipo.

Solo los profesionales que cumplan con la exigencias de la ley podrán utilizar estas denominaciones.



# 4. Registro de profesionales de la Actividad física y el deporte del País Vasco (Art.12) :

---

Se creará este registro donde todo profesional de estas debe aparecer con datos personales, profesión y cualificación.

Además, cuando así lo exija la legislatura estatal será obligatorio la incorporación al colegio profesional correspondiente.

El socorrismo no requiere de Registro según el decreto de desarrollo.

Más adelante desarrollaremos cómo hacer el registro y sus diferentes casuísticas.

Enlace al registro:

<https://www.euskadi.eus/registro/registro-de-profesionales-de-la-actividad-fisica-y-el-deporte/web01-a2kiesko/es/>



# 5. Primeros auxilios (art.17)

---

Todos los profesionales afectados por esta ley que desarrollen su trabajo de forma presencial deben acreditar formación en primeros auxilios y deberá realizar reciclajes cada 2 años.



**6. Incumplimiento** de las exigencias de la ley implica la inhabilitación para ejercer, y por tanto, la indisponibilidad para cumplir con tus obligaciones contractuales con la empresa, pudiendo dar a un despido procedente sin indemnización."

# REGISTRO DE PROFESIONES DEPORTIVAS DEL PAÍS VASCO

---

SI DISPONES DE LA TITULACIÓN OFICIAL RECONOCIDA POR KIROL ESKOLA REGISTRO DEFINITIVO

Estas titulaciones serán las universitarias y de formación profesional del ámbito deportivo y aquellas que desarrollen las federaciones que estén reconocidas por Kirol Eskola, cada cual limitada a la formación incluida en las mismas.

Tus datos son editables y actualizables por medio de tu carpeta dentro del sistema.

Fecha límite 25 de noviembre de 2025

<https://www.euskadi.eus/registro/registro-de-profesionales-de-la-actividad-fisica-y-el-deporte/web01-a2kiesko/es/>



# REGISTRO DE PROFESIONES DEPORTIVAS DEL PAÍS VASCO

---

## SI NO DISPONES TITULACIÓN OFICIAL RECONOCIDA POR KIROL ESKOLA DECLARACIÓN RESPONSABLE (HABILITACIÓN TEMPORAL MÍNIMA DE 2 AÑOS)

Requerimientos mínimos:

A los efectos de lo establecido en el presente Decreto, se entiende que una persona ha desarrollado alguna de las profesiones reguladas en la Ley 8/2022, de 30 de junio, de forma continuada o no esporádica antes de la entrada en vigor de la ley, si dispone de una experiencia mínima, laboral, administrativa o en régimen de voluntariado, a lo largo de los seis años anteriores, con relación a la profesión concreta para la que se desea la habilitación, con el siguiente número mínimo de horas:

a) En los casos en los que el requisito de cualificación sea de técnico o técnica de grado medio

– Se exigirá una experiencia mínima de 1.200 horas si cuenta con una titulación de técnico de grado medio o equivalente.

b) En los casos en los que el requisito de cualificación sea de técnico o técnica de grado superior o equivalente:

– Se exigirá una experiencia mínima de 1.800 horas en el supuesto de no contar con la titulación de técnico de grado medio o equivalente.

c) En los casos en los que el requisito de cualificación sea un grado universitario:

– Se exigirá una experiencia mínima de 1.200 horas en el supuesto de poseer una titulación de técnico de grado superior o equivalente.

– Se exigirá una experiencia mínima de 1.800 horas en el supuesto de poseer una titulación de técnico de grado medio o equivalente.

. Se exigirá una experiencia mínima de 4.000 horas en el supuesto de no poseer ninguna de las titulaciones enumeradas en los apartados anteriores.

Fecha límite 31 de diciembre de 2025

# LEY VASCA DE PROFESIONES DEPORTIVAS

Publicada en el BOPV del 29 de  
junio de 2022 y

el DECRETO DE DESARROLLO DE  
ESTA LEY publicada en el BOPV  
del 25 de agosto de 2025

## ENLACES A LA LEY DE PROFESIONES DEPORTIVAS DEL PAIS VASCO

[www.euskadi.eus/eli/es-  
pv/l/2022/06/30/8/dof/spa/html/web01-ejeduki/es/](http://www.euskadi.eus/eli/es-pv/l/2022/06/30/8/dof/spa/html/web01-ejeduki/es/)

## Y EL DECRETO DE DESARROLLO

[https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/eli/es-  
pv/d/2025/07/28/161/dof/spa/html/](https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/eli/es-pv/d/2025/07/28/161/dof/spa/html/)